Mandatos del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación; del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; del Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales y de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos

Ref.: AL ARG 8/2026
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

9 de septiembre de 2026

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre el derecho a la alimentación; Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales y Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, de conformidad con las resoluciones 58/10, 61/16, 54/9 y 62/28 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **la realización del derecho a la alimentación en Argentina, en particular, respecto a políticas estatales y desarrollos legislativos recientes que podrían no garantizar el acceso a una alimentación adecuada conforme a las normas internacionales de derechos humanos aplicables. La situación resultante tiene un impacto particularmente negativo en los grupos vulnerables, así como en las comunidades campesinas y rurales. Asimismo, quisiéramos destacar el riesgo de regresividad de estos cambios normativos impulsados por el Poder Ejecutivo argentino**.

En comunicaciones recientes dirigidas al Gobierno de Su Excelencia ya se plantearon algunas de estas preocupaciones. En una carta de fecha 4 de mayo de 2026 (OL ARG 3/2026), el Relator Especial sobre el derecho a la vivienda se dirigió al Su Excelencia para expresar su preocupación por el hecho de que el Proyecto de Ley sobre la Inviolabilidad de la Propiedad Privada no lograba un equilibrio justo entre la protección de la propiedad privada y el derecho a una vivienda adecuada; asimismo, haciendo caso omiso de la función social de la propiedad, el proyecto de ley introducía un proceso extremadamente breve para llevar a cabo desalojos sin evaluación de la proporcionalidad, y otorgaba un grado desequilibrado de protección a los propietarios a expensas del interés general de la sociedad en el caso de expropiaciones. Agradecemos la pronta respuesta del Gobierno de Su Excelencia a aquella comunicación, pero persisten las razones para temer que los motivos de preocupación no han sido disipados. En una carta de fecha 1 de diciembre de 2025 (AL ARG 8/2025), el mandato sobre los efectos de la deuda externa y otras obligaciones financieras internacionales conexas expresó su preocupación por las implicaciones para los derechos humanos de las medidas de consolidación fiscal y de las negociaciones de deuda asociadas. Agradecemos las respuestas proporcionadas por el Gobierno de Su Excelencia a dichas cartas. Hemos tomado nota de las observaciones comunicadas y lamentamos constatar que las preocupaciones vinculadas a los desarrollos legislativos que afectan el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de la población argentina persisten.

Según la información recibida:

El derecho a una alimentación adecuada está protegido en el ordenamiento constitucional argentino a través de la reforma constitucional de 1994, la cual, mediante el artículo 75, inciso 22, otorgó jerarquía constitucional a una serie de instrumentos internacionales de derechos humanos —incluidos la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos—, situándolos por encima de la legislación ordinaria.

Desde diciembre de 2023, el Gobierno nacional de Argentina ha adoptado una serie de decisiones de política pública que, según los informes recibidos, han producido un impacto negativo en el acceso a una alimentación y nutrición adecuadas, afectando gravemente en particular a las comunidades campesinas, rurales y de bajos ingresos. Según el Observatorio de la Deuda Social Argentina de la Universidad Católica Argentina (ODSA-UCA), en el primer trimestre de 2024 la inseguridad alimentaria total en zonas urbanas afectó al 20,8 por ciento de los hogares, al 24,7 por ciento de las personas y al 32,2 por ciento de niños, niñas y adolescentes. Según la octava encuesta nacional de hogares de UNICEF, difundida en junio de 2024, la proporción de hogares con niños, niñas y adolescentes que tuvieron que dejar de comprar algunos alimentos por falta de recursos aumentó en 11 puntos porcentuales, del 41 por ciento en junio de 2023 al 52 por ciento en 2024 —el nivel más alto registrado en la serie de la encuesta—. La encuesta también constató que alrededor de 10 millones de niños y niñas consumían menos carne, lácteos, frutas y verduras que un año antes, y que más de un millón de niños y niñas dejaban de realizar al menos una comida al día.

La situación del derecho a la alimentación y el reportado deterioro de la protección del derecho a la alimentación de la población argentina y de los derechos de las comunidades campesinas, rurales e indígenas han sido seguidos con especial atención por los mecanismos del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas en los últimos años. Estos mecanismos han expresado preocupación, en reiteradas ocasiones, por la pobreza que afecta a una parte significativa de la población de Argentina, con un impacto desproporcionado en los niños y las niñas y en los miembros de comunidades que históricamente han sido objeto de discriminación. En el marco del más reciente Examen Periódico Universal, en 2023 (A/HRC/53/5), Argentina recibió recomendaciones para fortalecer las medidas destinadas a hacer frente a la inseguridad alimentaria infantil, incluso mediante el seguimiento periódico de las políticas públicas y de los programas de alimentación escolar.

Reformas con impacto en el acceso a los alimentos de las personas de bajos ingresos

Desde diciembre de 2023, el Gobierno de Argentina ha adoptado una serie de decisiones tendientes a reducir el apoyo financiero a los programas de alimentación destinados a las personas de bajos ingresos. Entre estos cambios se encuentran: la eliminación del programa «ProHuerta», que brindaba un apoyo complementario a la provisión de alimentos en huertas familiares, comunitarias

y escolares; modificaciones al programa nacional «Alimentar Comunidad», cuya finalidad es apoyar financieramente la actividad de los comedores populares; y cambios en el suplemento alimentario y en las acciones focalizadas en las personas con enfermedad celíaca, así como en la iniciativa del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que financia proyectos alimentarios dirigidos a grupos de bajos ingresos.

Los comedores y merenderos comunitarios, que proporcionan comidas diarias a niños, niñas, personas mayores y familias de bajos ingresos en barrios en situación de vulnerabilidad, habrían dejado de recibir suministros de alimentos por parte del Estado nacional tras el cambio de gobierno en diciembre de 2023. La información recibida indica que, debido a la falta de recursos, un número significativo de estos espacios —estimado en algunos relevamientos en alrededor de 15.000 a marzo de 2024— cerró o redujo el número de días en que se servían comidas, afectando el acceso a los alimentos de hogares que ya enfrentaban un aumento de la pobreza y de la inseguridad alimentaria.

Esta situación contrasta con el hecho de que en mayo de 2024 se habrían encontrado almacenadas aproximadamente 5.000 toneladas de alimentos por parte del Ministerio de Capital Humano desde diciembre de 2023, incluidos alimentos próximos a su fecha de vencimiento.

Una acción judicial colectiva promovida por organizaciones de la sociedad civil llevó a la justicia federal en lo contencioso administrativo a ordenar, en julio de 2024, la continuidad de los programas de asistencia alimentaria prestados a través de estos espacios comunitarios, decisión que fue posteriormente confirmada en cuanto al fondo en noviembre de 2024.

Las personas productoras de alimentos en pequeña y mediana escala también habrían enfrentado un aumento significativo de los costos de producción. El precio del combustible habría aumentado en más del 200 por ciento en los últimos años, mientras que la brecha entre los precios percibidos por las personas productoras y los precios de venta al público se habría triplicado.

Reformas con impacto en las personas consumidoras

A finales de diciembre de 2023, el Gobierno argentino firmó el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) n°70/2023, «Bases para la reconstrucción de la economía argentina». El DNU n°70/2023 introdujo amplias modificaciones y derogaciones en una gran variedad de normas, con el objetivo, según se informa, de reducir el papel regulador del Estado en determinadas áreas de protección de las personas consumidoras y del mercado. Entre otras medidas, derogó la Ley n°20.680 (Ley de Abastecimiento), que confería al Estado facultades para intervenir en situaciones que afectaran el abastecimiento y la disponibilidad de bienes esenciales, incluidos los alimentos. También derogó, el 20 de diciembre de 2023, la Ley n°27.545 (Ley de Góndolas), que establecía requisitos relativos a la exhibición de productos en los supermercados, incluidas medidas destinadas a facilitar la participación de los proveedores de menor tamaño. Asimismo, el DNU derogó la Ley n°26.992, que creaba el Observatorio de Precios y Disponibilidad de Insumos, Bienes y Servicios, un mecanismo de seguimiento

de los precios y la disponibilidad y de identificación de posibles distorsiones del mercado. En su conjunto, estas medidas han reducido o suprimido varios mecanismos regulatorios e institucionales para el seguimiento de los mercados de alimentos, para hacer frente a las interrupciones en el suministro de bienes esenciales y para facilitar el acceso al mercado de las personas productoras y las cooperativas de menor tamaño.

Reformas con impacto en las comunidades campesinas y rurales

El DNU n°70/2023 también introdujo cambios con implicaciones para la agricultura familiar indígena y campesina. En particular, el DNU pretendió derogar la Ley n°26.737 de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales (Ley de Tierras Rurales), que establece límites a la propiedad y la posesión de tierras rurales por parte de personas y entidades extranjeras. Aunque el DNU previó la derogación de la Ley, dicha derogación no ha surtido efecto, y la Ley n°26.737 permanece vigente y operativa. La situación jurídica de la derogación propuesta sigue sujeta a revisión judicial, incluida la consideración por la Corte Suprema de Justicia de la Nación del planteo de inconstitucionalidad relativo a su derogación.

En julio de 2024, el Gobierno sancionó la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos (Ley de Bases, Ley n°27.742), que declara la emergencia pública y delega determinadas facultades legislativas en el Poder Ejecutivo nacional. Esta ley creó el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), que otorga incentivos a las inversiones empresariales de gran escala en sectores productivos.

En marzo de 2024, el Instituto Nacional de Agricultura Familiar, Campesina e Indígena (INAFCI) fue sustancialmente desmantelado, al ser reducido a una dirección. Un gran número del personal técnico del Instituto, que brindaba apoyo a aproximadamente 250.000 personas productoras en pequeña escala, fue despedido —alrededor de 900 de sus aproximadamente 1.000 personas empleadas—. Con presencia en todas las provincias salvo una, ello redujo sustancialmente su capacidad de brindar asistencia técnica y apoyo a las personas productoras en pequeña escala, en particular en zonas remotas y de difícil acceso.

Más recientemente, el Gobierno ha impulsado nuevas reformas legislativas que podrían tener implicaciones para el acceso a la tierra y la seguridad de la tenencia de las comunidades campesinas y rurales. El proyecto de ley —Proyecto de Ley sobre la Inviolabilidad de la Propiedad Privada— incluye disposiciones que modificarían el régimen que rige la expropiación de tierras e introducirían procedimientos expeditos para los desalojos. Estas medidas han generado una movilización significativa en las provincias, incluidas expresiones de preocupación por parte de grupos confesionales, sindicatos y otras organizaciones de la sociedad civil, así como de varios partidos políticos.

El 6 de agosto de 2026, el Senado retiró del proyecto tres disposiciones, relativas a la modificación de la Ley de Protección al Dominio Nacional sobre las Tierras

Rurales, a la eliminación del Registro Nacional de Barrios Populares y a modificaciones de la Ley Nacional de Manejo del Fuego.

Si bien no deseamos prejuzgar la exactitud de las alegaciones anteriores, la información recibida suscita serias preocupaciones respecto de la realización del derecho a una alimentación y nutrición adecuadas en Argentina, en particular para las mujeres, los niños y las niñas, los hogares de bajos ingresos, las personas campesinas y agricultoras familiares y las comunidades rurales. El reportado aumento de la inseguridad alimentaria y la reducción del consumo de alimentos, junto con las modificaciones de los programas de asistencia alimentaria, suscitan preocupación respecto de la capacidad de las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad para acceder a alimentos suficientes, nutritivos y asequibles. La reportada reducción de los recursos destinados a los comedores comunitarios y a otros programas de asistencia alimentaria, junto con la información según la cual cantidades sustanciales de alimentos permanecieron sin distribuir durante períodos prolongados, también suscitan preocupación respecto de la adecuación, la continuidad y la aplicación efectiva de las medidas destinadas a proteger a las personas que enfrentan inseguridad alimentaria.

Nos preocupa especialmente que la reportada interrupción o reducción de la asistencia alimentaria, incluidos los programas de apoyo a los comedores comunitarios y a las familias, así como a las huertas familiares, comunitarias y escolares, pueda afectar de manera desproporcionada a los hogares que dependen de dichos programas como fuente importante de alimentos. Las demoras en la entrega de la asistencia alimentaria, en particular cuando los alimentos se aproximan a su fecha de vencimiento, pueden socavar la capacidad del Estado para garantizar la disponibilidad y la accesibilidad de la asistencia alimentaria cuando resulta más necesaria. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aclaró en su observación general n°3 que, si bien el derecho a una alimentación adecuada está sujeto a realización progresiva, los Estados deben evitar toda medida regresiva injustificada. La regresividad incluye la derogación de leyes, el desmantelamiento de instituciones o la reducción de programas esenciales para el disfrute de los derechos. Cuando se adoptan tales medidas, corresponde al Estado la carga de demostrar que eran inevitables, que fueron cuidadosamente examinadas y que estuvieron acompañadas de salvaguardias para proteger a los grupos vulnerables. A la luz de lo anterior, el reportado debilitamiento de los programas de asistencia alimentaria, de los mecanismos de protección de las personas consumidoras y de las estructuras de apoyo a la agricultura podría constituir un paso regresivo.

Observamos con preocupación que las reformas recientes que afectan la regulación de los mercados de alimentos y la protección de las personas consumidoras podrían debilitar las salvaguardias existentes y reducir la capacidad del Estado para monitorear los precios de los alimentos, su disponibilidad y las condiciones del mercado. En un contexto de creciente inseguridad alimentaria y de aumentos persistentes de los precios de los alimentos, la supresión de mecanismos diseñados para monitorear los precios y la disponibilidad y para hacer frente a las interrupciones en el suministro de bienes esenciales puede afectar de manera desproporcionada a los hogares con poder adquisitivo limitado. Nos preocupa que tales medidas, consideradas junto con el reportado aumento de los precios de los alimentos, puedan menoscabar aún más la accesibilidad económica de una alimentación adecuada y nutritiva, en particular para los hogares de bajos ingresos.

El reportado deterioro de las condiciones económicas de los pequeños y medianos productores de alimentos constituye una evolución alarmante. En particular, el reportado aumento sustancial de los costos de producción, incluidos los precios del combustible, y la creciente brecha entre los precios percibidos por los productores y los precios de venta al público pueden ejercer una presión adicional sobre la viabilidad de la agricultura familiar y de la producción de alimentos en pequeña escala. Tales desarrollos pueden afectar no solo los medios de vida de los productores y de las comunidades rurales, sino también la sostenibilidad de los sistemas alimentarios locales y la disponibilidad de alimentos diversos y asequibles a través de cadenas cortas de suministro de alimentos.

Nos preocupan asimismo las posibles implicaciones de las recientes reformas agrarias y en materia de tierras para las comunidades campesinas, de agricultura familiar e indígenas. En particular, las reportadas medidas que afectan el acceso a la tierra rural, los incentivos a la inversión de gran escala y la reducción del apoyo institucional y técnico a los pequeños productores suscitan preocupación respecto de la capacidad de estas comunidades para sostener sus medios de vida y su seguridad alimentaria. En un contexto de significativa concentración de la tierra, las medidas que puedan incrementar la presión sobre la tierra y los recursos naturales podrían exponer aún más a las comunidades campesinas, de agricultura familiar e indígenas al desplazamiento, a la pérdida de sus medios de vida y a una menor capacidad de producir alimentos para su propio consumo y para los mercados locales. El impacto de estas medidas se sentirá particularmente entre los productores de zonas rurales remotas, donde el acceso al apoyo institucional y técnico reviste especial importancia.

Reiteramos también nuestra preocupación por las reformas legislativas que podrían afectar el acceso a la tierra y la seguridad de la tenencia de las comunidades campesinas y rurales. Tomamos nota de que el Senado ha retirado del proyecto (Proyecto de Ley sobre la Inviolabilidad de la Propiedad Privada) disposiciones relativas a la modificación de la Ley de Protección al Dominio Nacional sobre las Tierras Rurales, al Registro Nacional de Barrios Populares y a la Ley Nacional de Manejo del Fuego. Si bien se toma nota de estos desarrollos, subsisten preocupaciones respecto de las disposiciones del proyecto relativas a los desalojos y a la expropiación, en particular en la medida en que los procedimientos expeditos de desalojo podrían afectar a personas y comunidades cuyos medios de vida y seguridad alimentaria dependen directamente del acceso continuado a la tierra.

Nos preocupa igualmente el posible impacto de la «Ley de Bases» y del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) asociado sobre el acceso de las comunidades campesinas, de agricultura familiar e indígenas a la tierra y a los recursos naturales. Los incentivos a la inversión de gran escala en sectores productivos, combinados con la reducción del apoyo institucional a los pequeños productores, pueden agravar las desigualdades existentes en el acceso a la tierra y a los recursos productivos e incrementar la presión sobre las comunidades cuyos medios de vida dependen de la agricultura y de los recursos naturales. A este respecto, nos preocupa particularmente el reportado debilitamiento del Instituto Nacional de Agricultura Familiar, Campesina e Indígena (INAFCI), habida cuenta del apoyo que el Instituto brindaba a unos 250.000 pequeños productores. La pérdida de su capacidad territorial y técnica puede reducir significativamente el acceso a la asistencia agrícola, en

particular en zonas remotas y de difícil acceso, afectando así la capacidad de los pequeños productores para mantener la producción, participar en los sistemas alimentarios locales y sostener su propia seguridad alimentaria y la de las comunidades a las que sirven.

En su conjunto, estos desarrollos suscitan preocupación respecto de una posible regresión en la protección y la realización del derecho a una alimentación adecuada, en particular para las personas y comunidades que ya experimentan pobreza y marginación. Por consiguiente, subrayamos la importancia de garantizar que las reformas económicas, agrícolas y de los sistemas alimentarios se ajusten a las obligaciones de Argentina en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, incluida la obligación de realizar progresivamente el derecho a una alimentación adecuada y de abstenerse de adoptar medidas regresivas injustificadas. El reportado desmantelamiento de las estructuras de apoyo institucional, combinado con los incentivos a la inversión de gran escala, podría resultar incompatible con las obligaciones del Estado de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de las comunidades rurales, incluidos su derecho a la alimentación, a la tierra y a los medios de vida.

En relación con las alegaciones anteriormente mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones previamente mencionadas.

2. Sírvase proporcionar información adicional sobre cualquier medida que el Gobierno de Su Excelencia haya adoptado o esté considerando adoptar, incluidas políticas, legislación y regulaciones culturalmente apropiadas, así como programas, para cumplir con sus obligaciones internacionales de derechos humanos, en particular en lo que respecta al derecho a la alimentación y a los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad.

3. Sírvase proporcionar información sobre la justificación que llevó al Gobierno de su Excelencia a reducir programas esenciales para el disfrute del derecho a la alimentación adecuada y a prácticamente desmantelar algunas instituciones. Sírvase explicar por qué estas medidas eran inevitables y qué salvaguardas fueron tomadas para proteger el derecho a la alimentación de las personas afectadas.

4. Sírvase proporcionar información sobre cualquier medida que el Gobierno de Su Excelencia haya adoptado o esté considerando adoptar, incluidas políticas, legislación y regulaciones culturalmente apropiadas, así como programas, para que las familias de bajos ingresos puedan acceder a una

alimentación adecuada y nutritiva pese a los recortes en los programas de acceso a los alimentos.

5. Sírvase proporcionar información sobre cualquier medida que el Gobierno de Su Excelencia haya adoptado o esté considerando adoptar, incluidas políticas, legislación y regulaciones culturalmente apropiadas, así como programas, para que las personas consumidoras puedan acceder a una variedad de alimentos pese a la desregulación del mercado de alimentos.

6. Sírvase proporcionar información sobre cualquier medida que el Gobierno de Su Excelencia haya adoptado o esté considerando adoptar, incluidas políticas, legislación y regulaciones culturalmente apropiadas, así como programas, para que las cooperativas y los integrantes de la agricultura familiar campesina e indígena puedan acceder a la góndola de los supermercados pese a la desregulación del mercado de alimentos.

7. Sírvase proporcionar información sobre cualquier medida que el Gobierno de Su Excelencia haya adoptado o esté considerando adoptar, incluidas políticas, legislación y regulaciones culturalmente apropiadas, así como programas, para que los productores de la agricultura familiar campesina e indígena puedan acceder a la tierra, tanto para la producción de alimentos para su propio consumo como para el consumo general de la población argentina.

8. Sírvase proporcionar información sobre cualquier medida adoptada por el Gobierno de Su Excelencia para garantizar los derechos de las comunidades campesinas y rurales, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales.

9. Sírvase indicar qué medidas se están adoptando para recopilar datos desagregados sobre la situación del derecho a la alimentación, a fin de prevenir violaciones del principio de no regresividad en relación con los cambios que el Gobierno de Su Excelencia ha adoptado o está considerando adoptar.

10. Sírvase proporcionar cualquier información sobre la manera en que el Gobierno de Su Excelencia entabla un diálogo constructivo con la sociedad civil afectada por las políticas, la legislación y las regulaciones, así como por los programas adoptados, en particular en lo que respecta al derecho a la alimentación y a los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, y sobre cómo este mandato podría apoyar dicho diálogo y el seguimiento de la situación del derecho a la alimentación en Argentina.

Esta comunicación, así como cualquier respuesta recibida por parte del Gobierno de Su Excelencia, se hará pública a través del sitio web de informes de comunicaciones transcurridos 60 días. Si el Gobierno de Su Excelencia responde en un plazo de 60 días, tanto la comunicación como la respuesta podrán publicarse antes de

que transcurran los 60 días. Las comunicaciones y respuestas también se incluirán en el informe periódico posterior que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Mientras esperamos una respuesta, instamos a que se adopten todas las medidas necesarias para proteger el derecho a la alimentación de la población argentina, especialmente de las niñas, los niños y las personas más vulnerables, y a que se tomen medidas efectivas para prevenir las vulneraciones de los derechos humanos relacionadas con la falta de disponibilidad o accesibilidad de alimentos, medios de producción alimentaria, acceso a la tierra y productos de primera necesidad.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Sofía Monsalve Suárez
Relator Especial sobre el derecho a la alimentación

Koldo Casla
Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado

Shalmali Guttal
Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales

Elena Carolina Díaz Galán
Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los hechos y las preocupaciones mencionados anteriormente, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas y estándares internacionales de derechos humanos aplicables, así como sobre las directrices autorizadas sobre su interpretación.

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las obligaciones derivadas del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), que reconoce que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, así como el de su familia, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, así como el derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. Aunque no son jurídicamente vinculantes, las disposiciones de la DUDH gozan de un reconocimiento internacional indiscutible, hasta el punto de considerarse parte del derecho internacional consuetudinario.

Argentina ratificó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en 1986, demostrando su compromiso con la defensa del derecho a una alimentación adecuada, tal y como se articula en el artículo 11(1) del Pacto. Este artículo reconoce explícitamente «el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí misma y su familia, incluyendo una alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de las condiciones de vida». Para garantizar la realización de este derecho, el artículo 2(2) del Pacto obliga a los Estados a garantizar que los derechos enunciados se ejerzan sin discriminación de ningún tipo, incluida la basada en la raza, el color, el sexo o la situación socioeconómica. Al interpretar el primero, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales destacó en su observación general nº12 que el contenido esencial del derecho a una alimentación adecuada se refiere a las posibilidades de alimentarse directamente de tierras productivas u otros recursos naturales, o de contar con sistemas de distribución, transformación y comercialización que funcionen correctamente (párr. 12). Este derecho implica tanto la accesibilidad económica y física de los alimentos como la sostenibilidad del acceso a los mismos para las generaciones presentes y futuras (párr. 7).

El PIDESC exige además a los Estados que «adopten medidas apropiadas para garantizar la realización de este derecho» (artículo 11(1)), y el Comité ha definido las obligaciones correspondientes de los Estados de respetar, proteger y cumplir el derecho a la alimentación en su observación general nº12. Según el Comité, la obligación de respetar el acceso existente a una alimentación adecuada exige a los Estados parte abstenerse de ejercer cualquier presión que impida dicho acceso. La obligación de proteger requiere que el Estado adopte medidas para garantizar que las empresas o los particulares no priven a las personas de su acceso a una alimentación adecuada. La obligación de cumplir (facilitar) significa que el Estado debe participar de manera proactiva en actividades destinadas a fortalecer el acceso y la utilización de los recursos y medios para garantizar el sustento de las personas, incluido su acceso a la tierra, a fin

de asegurar su seguridad alimentaria. El derecho a no padecer hambre ni malnutrición no está sujeto a la realización progresiva, ya que debe cumplirse de manera más urgente (párr. 1). El Comité también recordó que la derogación o suspensión formal de la legislación necesaria para el disfrute continuo del derecho a la alimentación puede constituir una violación de este derecho. La formulación y aplicación de estrategias nacionales, obligatorias para la realización progresiva del derecho a la alimentación, requieren el pleno cumplimiento de los principios de transparencia, rendición de cuentas y participación de la población. A este respecto, el CESCR afirma que la formulación y aplicación de estrategias nacionales para el derecho a la alimentación requieren asimismo el pleno respeto de los principios de rendición de cuentas, transparencia, participación de la población, descentralización, capacidad legislativa e independencia del poder judicial (párr. 23). Además, los Estados deben garantizar la disponibilidad de alimentos, lo que se refiere a las posibilidades de alimentarse directamente de tierras productivas u otros recursos naturales, o de contar con sistemas de distribución, transformación y comercialización que funcionen correctamente y puedan trasladar los alimentos desde el lugar de producción hasta donde se necesitan, de acuerdo con la demanda. El acceso a los alimentos debe ser sostenible, es decir, los alimentos deben ser accesibles tanto para las generaciones presentes como para las futuras. La accesibilidad implica la accesibilidad física para todos, incluidos los niños, las personas mayores, las personas con discapacidad y las poblaciones desplazadas. La accesibilidad económica significa que los alimentos deben ser asequibles para todos; los gastos en alimentación no deben ser tan elevados que comprometan el disfrute de otros derechos humanos, como la vivienda, el agua, la salud o la educación.

Además, el artículo 11.2 exige a los Estados Partes en el presente Pacto que, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adopten, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesiten para mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos, haciendo pleno uso de los conocimientos técnicos y científicos, difundiendo los conocimientos sobre los principios de la nutrición y desarrollando o reformando los sistemas agrarios de modo que se logre el desarrollo y la utilización más eficaces de los recursos naturales. Asimismo, el artículo 1.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) establece que todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales.

Adicionalmente, quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia la observación general nº36 sobre el derecho a la vida, adoptada por el Comité de Derechos Humanos, que señala que las medidas requeridas para asegurar condiciones adecuadas de protección del derecho a la vida incluyen, cuando sea necesario, medidas destinadas a garantizar el acceso sin demora de las personas a los bienes y servicios esenciales, tales como los alimentos, el agua, el alojamiento, la atención de la salud, la electricidad y el saneamiento. El Comité de Derechos Humanos reconoció que el derecho a la vida no debe interpretarse de manera restrictiva, señalando que impone a los Estados no solo obligaciones negativas (por ejemplo, no privar de la vida), sino también obligaciones positivas (por ejemplo, proteger la vida), a fin de garantizar el acceso a las condiciones básicas necesarias para sostener la vida. Ha afirmado que las medidas que restringen el acceso a servicios básicos y vitales, como los alimentos, la salud, la electricidad, el agua y el saneamiento, son contrarias al artículo 6 del PIDCP, que protege el derecho a la vida.

Además de reconocer el derecho a un nivel de vida adecuado, el artículo 12 del PIDESC consagra el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. La observación general nº14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que se trata de «un derecho inclusivo que no solo abarca la atención de salud oportuna y apropiada, sino también los factores determinantes básicos de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada y una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud» (párr. 11). Indica asimismo que los Estados tienen la obligación de respetar el derecho a la salud, entre otras cosas, absteniéndose de denegar o limitar el acceso igualitario de todas las personas, incluidas las personas presas o detenidas, a los servicios de salud preventivos, curativos y paliativos (observación general nº14, párr. 34).

También deseamos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, que ratificó en 1990. Según el artículo 24(2), «Los Estados Partes procurarán la plena aplicación del derecho a la salud y, en particular, adoptarán medidas adecuadas para combatir la enfermedad y la malnutrición, incluso en el marco de la atención primaria de salud, mediante: (c) la aplicación de la tecnología disponible y mediante el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente y (e) velar por que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, estén informados, tengan acceso a la educación y reciban apoyo en la utilización de los conocimientos básicos sobre la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y la prevención de accidentes».

Nos gustaría hacer referencia a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), ratificada por el Gobierno de Su Excelencia en 1985, que protege el acceso igualitario de las mujeres al trabajo, la tierra, el crédito, los ingresos y la seguridad social, elementos esenciales para garantizar el disfrute igualitario del derecho a la alimentación por parte de las mujeres. Además, los artículos 11 y 12 de la CEDAW abordan el derecho de las mujeres a la protección de la salud y la seguridad, incluida la salvaguardia de las funciones reproductivas, y exigen que se concedan protecciones especiales a las madres antes y después del parto, incluida una nutrición adecuada. Asimismo, el artículo 14 de la Convención confirma que los Estados deben «adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales (…) a fin de garantizar (…) el derecho (…) a disfrutar de condiciones de vida adecuadas, en particular en lo que se refiere a la vivienda, el saneamiento, el suministro de electricidad y agua, el transporte y las comunicaciones». El preámbulo de la CEDAW subraya además que, en situaciones de pobreza, las mujeres tienen menos acceso a la alimentación, la salud, la educación, la formación, las oportunidades de empleo y otras necesidades esenciales.

Nos remitimos asimismo a la recomendación general nº34 sobre los derechos de las mujeres rurales, en particular a su párrafo 12, en el que el Comité insta a los Estados a hacer frente, aliviar y mitigar «las amenazas específicas que plantean a las mujeres rurales el cambio climático, los desastres naturales, la degradación de la tierra y el suelo,

la contaminación del agua, las sequías, las inundaciones, la desertificación, los plaguicidas y los productos agroquímicos, las industrias extractivas, los monocultivos, la biopiratería y la pérdida de biodiversidad, en particular la agrobiodiversidad». El Comité subraya además la importancia de garantizar que las mujeres rurales disfruten de un medio ambiente seguro, limpio y saludable.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales (A/RES/73/165) detalla cómo se aplican estas obligaciones a los campesinos, los agricultores familiares, los pueblos indígenas y los trabajadores rurales. El artículo 15 reconoce el derecho a una alimentación adecuada y a producir alimentos (15(1)), exige el acceso físico y económico a alimentos suficientes en todo momento (15(2)) y medidas contra la desnutrición en los niños rurales (15(3)), y reconoce el derecho a determinar los propios sistemas alimentarios y agrícolas (15(4)); el artículo 19(4) y (6) exige el acceso asequible y oportuno a semillas y el apoyo a los sistemas campesinos de semillas; el artículo 22(3) exige pisos de protección social. El artículo 16 reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado y al acceso facilitado a los medios de producción, incluida la asistencia técnica y el crédito (16(1)), y obliga a los Estados a fortalecer los mercados locales y el acceso de los campesinos a ellos (16(2) y (3)), a garantizar que las políticas de comercio e inversión protejan los medios de subsistencia locales (16(4)) y a crear resiliencia frente a las fallas del mercado (16(5)); los artículos 25(1) y (4) y 4(2)(d), (g) y (h) exigen servicios de capacitación y asesoramiento, y acceso igualitario para las mujeres rurales. El artículo 17 reconoce el derecho a la tierra (17(1)), exige el reconocimiento legal de la tenencia y la protección contra el desalojo arbitrario, la confiscación y la expropiación (17(3) y (4)), y una reforma agraria que limite la excesiva concentración de tierras (17(6)). Los artículos 2(3), 10 y 15(5) exigen una consulta de buena fe con las instituciones representativas de los campesinos antes de adoptar políticas que les afecten, y coherencia entre la política económica y los derechos de la Declaración; el artículo 11 protege el acceso a la información sobre los factores que afectan a la producción y la comercialización; el artículo 12(5) exige reparación por las acciones que priven a los campesinos de sus medios de subsistencia.

Asimismo, señalamos a la atención las Directrices voluntarias de la FAO en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada, que proporcionan orientación internacionalmente reconocida para el diseño de políticas que garanticen la disponibilidad, la accesibilidad y la adecuación de los alimentos. Estas Directrices subrayan la importancia de una gobernanza transparente, de la participación inclusiva de las comunidades afectadas y de marcos institucionales sólidos para apoyar a los pequeños productores y a los sistemas alimentarios locales. Instan además a establecer mecanismos de seguimiento que permitan detectar signos tempranos de inseguridad alimentaria y garantizar la rendición de cuentas. La reportada reducción de la capacidad institucional, combinada con la desregulación de los mercados de alimentos, parece incompatible con los principios enunciados en las Directrices de la FAO, en particular los relativos a la regulación del mercado, el apoyo a los grupos vulnerables y la protección de los productores locales.